

que en ningún caso llegue á faltar el material de guerra indispensable para el uso del Ejército.

Art. 304. Para vigilar con provecho los trabajos y labores de los Establecimientos, visitarán frecuentemente todos los talleres y almacenes y dispondrán que se practiquen reconocimientos especiales, comprueben los pesos y medidas en uso y examinen detenidamente la calidad de los ingredientes, materias primas y de consumo, así como el estado del material ó efectos almacenados para obtener noticias exactas de cuanto corresponda á la Dirección de que estén encargados y poder tomar, en vista de ellas, las providencias más oportunas.

Art. 305. Cuidarán que no se empleen en otros objetos los obreros ni los materiales que se hayan suministrado para la construcción de las obras y castigarán la inobservancia de esta prevención, en proporción á la gravedad de la falta cometida.

Art. 306. No permitirán en los Establecimientos á personas que no sean dependientes de ellos; y cuando se presente alguna que solicite ver sus labores, deberá obtener su permiso ó el de los Subdirectores, en la inteligencia de que esta concesión sólo se hará por regla general, á sujetos conocidos de toda confianza, y con especialidad, á los Oficiales del arma que ocurran á pedirla espontáneamente ó por orden de sus Jefes, con el objeto de instruirse, disponiendo, sin embargo, que acompañe á los que la hayan obtenido, algún Oficial del Establecimiento, el cual les impedirá que tomen apuntes, saquen copias, examinen planos ó hagan á los empleados ú operarios preguntas que puedan esclarecer puntos sobre los cuales deba guardarse reserva.

Art. 307. En los Establecimientos que se encuentren lejos de lugares habitados, los Directores distribuirán cuando lo crean conveniente, las habitaciones que haya en los edificios de su cargo, entre los dependientes y obreros, con relación á sus ocupaciones, atendiendo de preferencia á los Guardalmacenes, por las entregas ó recepciones de efectos que puedan ocurrir en horas extraordinarias.

Art. 308. Cuando ocurra el caso de ser indispensable un destacamento de artilleros para custodia de un edificio, y para hacer observar el debido orden, á todos los empleados, el Director á quien corresponda, solicitará de la Secretaría de Guerra, que se nombre de algunos de los batallones de artillería que se hallen en la plaza, un oficial subalterno con la fuerza competente, el cual quedará á sus órdenes inmediatas y á las del Subdirector y Jefe del Detall, en cuanto pertenezca á las disposiciones económicas y gubernativas del Establecimiento.

Art. 309. Los Directores, siempre que alguno de sus subordinados cometa un delito del orden común, no impedirán por ningún motivo ni pretexto, que la justicia civil ejerza su acción, si el delito corresponde á la jurisdicción militar, darán parte á la Comandancia Militar y Se-

cretaría de Guerra, y providenciarán desde luego que se levante el acta de policía correspondiente. Si la falta fuese leve, determinarán el castigo correccional que haya de aplicarse al delincuente.

Art. 310. Cuidarán los Directores muy particularmente de que sus subalternos sean muy prolijos en el reconocimiento de las materias primas, máquinas, herramientas y artefactos que se empleen en los trabajos.

Art. 311. Decidirán de las circunstancias en que todos los oficiales natos de los Establecimientos hayan de asistir á los trabajos, así como del orden en que deba hacerse el servicio; en el concepto de que cuando menos uno de ellos, estará constantemente dedicado á vigilar los talleres, siempre que los demás se encuentren ocupados en las diversas comisiones del ramo, que puedan ocurrir.

Art. 312. Cuando un Establecimiento carezca del número completo de oficiales que le designe la ley, ó no sean suficientes para su Detall y gobierno los de planta, por acumularse trabajos de mucha consideración, el Director respectivo le hará presente á la Secretaría de Guerra, con el objeto de que ésta destine uno ó más Capitanes ó subalternos, de acuerdo con las necesidades expuestas, para que auxilien á los otros en el buen desempeño del servicio.

Art. 313. Los oficiales que por superiores disposiciones pasen á los Establecimientos á prestar sus servicios, se emplearán en ellos, según las órdenes que al efecto den los Directores, Subdirectores ó Jefes de Detall; quedando obligados á la subordinación que según su empleo, deban á los demás oficiales del Establecimiento en que vayan á prestar sus servicios.

Art. 314. Los Directores celarán eficazmente, que todos los empleados permanezcan en los Establecimientos durante el tiempo que hayan señalado para las labores y que desempeñen con exactitud y puntualidad sus respectivos encargos.

Art. 315. Estimularán á los oficiales para que tomen afición al servicio especial de las construcciones y adquieran la instrucción necesaria, obligándolos ya con preguntas ó informes que pedirán por escrito, sobre materias concernientes al ramo, ó ya con algunas experiencias y demostraciones que les harán ver, proponiéndoles en todos casos dificultades que les hagan discurrir y meditar los asuntos, y manifestándoles al fin los errores que hayan podido cometer, dando solución oportuna á las cuestiones de que se trate. Los Directores deben observar absolutamente este sistema, tanto para cumplir con su obligación, como para que nunca carezcan de exactitud con perjuicio de los interesados, los informes que deban dar de la instrucción, talento, aplicación y aprovechamiento de sus subordinados.

Art. 316. Aunque la Fundición y la Fábrica de Pólvora, son los

establecimientos que principalmente necesitan hacer análisis químicos. para reconocer en el primero las calidades de los metales, y en el segundo la de los ingredientes que constituyen la pólvora, deberá también haber en los otros los utensilios, reactivos y demás efectos necesarios para los diversos análisis que puedan ocurrir en lo concerniente al servicio técnico de la artillería, y para que los oficiales, y aun los maestros y obreros, cuando sea necesario, adquieran la instrucción correspondiente, ó perfeccionen la que ya tengan adquirida.

Art. 317. Los Directores asistirán con frecuencia á los análisis químicos que se hagan en los laboratorios, y harán que también asistan los Subdirectores y los oficiales que no hagan falta en la vigilancia de los trabajos, ó en el desempeño de alguna comisión importante.

Art. 318. Siendo indispensable que haya gran exactitud y precisión en las dimensiones y calidad de las cureñas, cañones, proyectiles, etc., destinados al uso del Ejército, los Directores deberán tomar el mayor empeño en que los individuos que se destinen á los diversos talleres, tengan la suficiente inteligencia en sus respectivos oficios y no carezcan, por ningún motivo, de las materias primas, herramientas, aparatos y utensilios indispensables para desempeñar con perfección, prontitud y verdadera economía sus trabajos.

Art. 319. Para conseguir esto, celarán además con mucho esmero, que los maestros y obreros hagan una aplicación exacta y racional de sus conocimientos, sujetándose á las reglas y prevenciones que, para su desempeño, se especifiquen en las obras escogidas como reglamentarias de entre las que traten del ramo de industria en que sean peritos, y á las instrucciones que se les hayan dado especialmente, en virtud de la práctica adquirida en los trabajos.

Art. 320. Exigirán con el fin indicado, que haya las monteas, plantillas y escantillones necesarios para rectificar las dimensiones de las diversas piezas que se construyan.

Art. 321. Cuando no sea suficiente el número de obreros de plaza para construir las obras que se hayan de ejecutar, ordenarán se admitan los jornaleros y destajistas que basten á llenar las necesidades de cada taller, asignando á los primeros el sueldo que merezcan, según su inteligencia y destreza, y á los segundos, la remuneración que se fije; darán parte semanariamente á la Secretaría de Guerra con las relaciones de jornales para que, previa la orden correspondiente, se pague á cada uno de los obreros eventuales el jornal ó el tanto que haya devengado con su trabajo.

Art. 322. Cuando en un establecimiento sea preciso practicar reconocimientos de efectos que no se construyan en sus talleres, el Director dará aviso á la Secretaría de Guerra, indicando el número de obreros peritos que convenga emplear, para que ésta dé las órdenes conducentes

al Jefe á quien corresponda, á fin de que proporcione los que se necesiten.

Art. 323. Cuando convenga emplear tropa de artillería, para las faenas y remoción del material de guerra y efectos que existan en los Almacenes ó fuera de ellos, los Directores pedirán oficialmente á la Secretaría de Guerra, que les facilite fajinas del número de hombres que sea preciso.

Art. 324. Señalarán las horas en que se han de comenzar y terminar los trabajos, en el concepto de que éstos han de durar, para los empleados de las oficinas, siete horas diarias, desde el 1.º de Abril hasta el 11 de Septiembre, y nueve desde el 12 de este último hasta fin de Marzo. Ordenarán que los porteros de los establecimientos, den los toques correspondientes á las horas fijadas para las entradas y salidas.

Art. 325. Propondrán cada año, el día último del mes de Octubre, en vista de la extensión de los trabajos encomendados á sus Establecimientos, y cuando haya verdadera urgencia, el número de obreros de plaza que en su concepto deba aumentarse al personal de las compañías, procurando, que en el caso de reducirse las labores, no haya necesidad de prescindir de ningún obrero de planta.

Art. 326. Cuando alguno de los maestros, empleados subalternos, ú obreros, por su mala conducta ú otro motivo, sean nocivos ó inútiles en los Establecimientos, los Directores solicitarán de la Secretaría de Guerra su separación.

Art. 327. Los Directores darán curso á las solicitudes en que los oficiales, empleados y operarios de los Establecimientos pidan licencia absoluta ó temporal, informando si hacen ó no falta en las labores que les están encomendadas, y si son acreedores á que se les conceda lo que solicitan. Cuando por licencia absoluta, ascenso ú otro motivo, se separen algunos oficiales ó empleados de los Establecimientos, los Directores cuidarán bajo su responsabilidad, de que la separación no tenga efecto, si antes no han hecho formal entrega de lo que tenían á su cargo.

Art. 328. No tomarán los Directores para sí, ni permitirán que tomen los jefes ú oficiales de los Establecimientos, á los obreros para que les sirvan como asistentes.

Art. 329. Como sucede con frecuencia, que un Establecimiento tiene que recurrir á los otros para la confección de algunas piezas ó herramientas de las que emplea en sus obras, se observará, por regla general, que los Directores hagan sus pedidos de uno á otro, directamente y de oficio, avisando á la vez á la Secretaría de Guerra para su conocimiento.

Art. 330. Las obras de reparación y las mejoras de poca entidad que se ofrezcan en los edificios y maquinaria, dispondrán los Directores que se hagan. Si dichas obras son de consideración, propondrán á la Secretaría de Guerra el proyecto para obtener la correspondiente

aprobación, haciéndole observar, cuando sea necesario, si una larga espera puede dar por resultado el que padezcan atraso las labores que dependan de las repetidas obras.

Art. 331. Tanto en la disposición y gobierno interior, como en los procedimientos facultativos y su aplicación al mecanismo de las labores, procurarán las mejoras que sus conocimientos, talento, dedicación y práctica adquirida, les puedan sugerir, siempre que no sean incompatibles con los principios de economía y con la sencillez de la ejecución; y cuando por nuevos descubrimientos ó por otras ventajas considerables que puedan ofrecer las circunstancias, conviniese alterar el ordeu establecido, deberán hacerlo presente á la superioridad.

Art. 332. Cuando los Directores propongan un descubrimiento útil ó alguna mejora ventajosa relativa á su comisión, expresarán en el oficio que con tal motivo dirijan á la Superioridad, si lo que proponen es el resultado de sus propios estudios y trabajos ó de los de alguno de sus subordinados, para que se resuelva lo que más convenga al servicio, así como al mérito de quien haya hecho el descubrimiento. Al hacer la propuesta, acompañarán á su oficio los planos de construcción y las tablas de dimensiones de los efectos, las cuales, aprobadas y devueltas por la dicha Superioridad, se conservarán cuidadosamente en las bibliotecas de los Establecimientos, para que siempre consten y sirvan de regla en la construcción y examen de los repetidos efectos; en el concepto de que por ningún motivo podrá introducirse en unos y otras la menor variación, sin previa aprobación de la Secretaría de Guerra.

Art. 333. Harán de los edificios la aplicación que mejor convenga á sus capacidades y disposiciones, procurando, en todos casos, según se ha prevenido ya, la mayor sencillez y economía, sin olvidar por esto el disponer los talleres y almacenes de manera que queden suficientemente amplios, bien ventilados y con buena luz, tomando en cada caso particular todas las precauciones que exija el uso á que se destinen.

Art. 334. Si por la disposición de los edificios y por la separación de sus departamentos entre sí, consideran los Directores que sea necesario más de un portero, lo propondrán á la Secretaría de Guerra para que se nombre el sujeto ó sujetos en quienes concurren las circunstancias correspondientes.

Art. 335. Siempre que se haya de remitir material de guerra ú otros efectos de un Establecimiento á otros destinos, los Directores harán que se reconozca el expresado material.

Art. 336. Los Directores pueden, en uso de sus facultades, ordenar directamente á los porteros que dejen salir los efectos ó las personas que les designen; pero para que nunca y por ningún motivo se interrumpa el orden, así como para que los empleados no olviden lo prescripto para

estos casos ni lleguen á traspasar los límites marcados en sus atribuciones, dispondrán á continuación que los Guardalmacenes ó los oficiales á quienes corresponda, extiendan las boletas respectivas y las den á los Jefes de Detall para que, con el *pase* de éstos, lleguen cuanto antes á poder de los dichos porteros.

Art. 337. Harán que se examine con frecuencia el estado de las máquinas, utensilios, herramientas y modelos, para tener la seguridad de que están corrientes en todas sus partes, y con la forma y dimensiones prescriptas, á fin de que no se interrumpan las labores y el producto del trabajo sea perfecto; con tal objeto dictarán sus providencias para que se acopien materiales é instrumentos, y exigirán que unos y otros sean de la mejor calidad, con el fin de que se hagan las recomposiciones necesarias con la debida oportunidad y precisión.

Art. 338. Los Directores, en vista de las existencias de madera, hierro, acero, carbón, herramientas y demás materiales que haya en almacenes, y teniendo presentes las obras que se hayan de construir, mandarán formar los presupuestos ordinarios ó extraordinarios en que se especifiquen detalladamente las clases, calidad y demás circunstancias que hayan de tener los materiales que falten.

Art. 339. Cuando convenga hacer por contrata la construcción de un edificio, maquinaria, etc., ó las compras por mayor para acopio de materiales y otros efectos destinados al surtido de los Establecimientos, los Directores á quienes corresponda, mandarán formar relaciones en que con claridad se especifiquen la calidad, dimensiones, forma y demás circunstancias con que deban adquirirse, cuyas relaciones remitirán á la Superioridad á fin de que sirvan de fundamento para acordar las condiciones con que hayan de celebrarse las contratas. Una vez terminado fielmente el compromiso de los contratistas de un servicio, los Directores, previo informe de los Subdirectores, de los Jefes de Detall y de los interventores nombrados al efecto, darán parte á la Superioridad á fin de que tenga lugar la devolución de la fianza y pueda pagárseles ó liquidárseles su cuenta, según contrato.

Art. 340. Los Directores vigilarán y harán vigilar que no falte en las oficinas ninguna de las materias y utensilios indispensables para sus labores, á fin de que éstas no se entorpezcan y puedan marchar en consonancia con las de los talleres.

Art. 341. En los talleres no debe haber desperdicios, sino que por el contrario, se han de aprovechar hasta las menores partes de hierro, madera, etc., valiéndose para ello de cuantos medios estén al alcance de los empleados de los Establecimientos y de cuantos recursos proporcione la industria.

Art. 342. Cuando en los almacenes existan efectos que convenga

vender á beneficio del Erario Nacional, por hallarse deteriorados ó por no ser de ninguna utilidad en los Establecimientos, los Directores darán noticia de ellos á la Secretaría de Guerra para lo que ésta tuviere á bien disponer.

Art. 343. Cuidarán de que diariamente, ó á intervalos convenientes de tiempo, se revisen todas aquellas obras que para su confección necesiten pasar por diversos talleres hasta su conclusión final, á fin de que se conozcan y se puedan corregir más fácilmente sus defectos, se eviten fraudes, pérdidas de tiempo y de dinero y se pueda exigir oportunamente la responsabilidad á quien corresponda.

Art. 344. Cuando de resultas de una prueba se halle que una obra no llena las condiciones exigidas, los Directores harán que se separe lo malo de lo bueno, cuidando de que se practique la averiguación respectiva para poder inferir si la causa del defecto ha provenido de malicia en los operarios, descuido en los empleados ó mala calidad en los materiales, y providenciar, en consecuencia, lo conveniente para la recomposición ó reposición de la obra defectuosa y para el castigo de los que resulten culpables.

Art. 345. Cuidarán de que se hagan las pruebas y reconocimientos de las obras concluidas y vigilarán que esta parte del servicio se lleve á efecto con toda la escrupulosidad debida, haciendo que se apliquen en todas sus partes, las reglas establecidas con tal objeto.

Art. 346. Los Directores pondrán su V.º B.º en todas las relaciones de gastos de materiales, jornales, etc., y por regla general, en todos los documentos que exija el servicio de los Establecimientos; este requisito los hará responsables de la legalidad de aquellos, y sin él no serán admitidos oficialmente.

Art. 347. Pasarán á la Secretaría de Guerra cuantas noticias se les pidan, relativas á su encargo.

Art. 348. Remitirán á la Secretaría de Guerra todos los documentos que señala el Reglamento de Contabilidad, conservando en su archivo copias de toda la correspondencia oficial y de las órdenes que hayan dado por escrito para el servicio de sus respectivos Establecimientos. Para tener dichas copias, dispondrán que se lleven los libros y registros necesarios, anotando además en ellos todo lo que juzguen conveniente, tanto con respecto al personal como á la administración y trabajos. Harán que se guarden los planos y tablas aprobados, concernientes á las dimensiones y formas que hayan de darse á los diferentes elementos de que se compone el material de guerra.

Art. 349. En caso de falta temporal de los Directores, ejercerán sus funciones los Subdirectores, quienes no alterarán en lo más mínimo el orden establecido. Cuando la falta sea absoluta, se verificará la misma

substitución interin el Supremo Gobierno nombra al Jefe que debe reemplazarlos. Si la separación de los Directores por ascenso ú otra causa, ha de ser definitiva, no saldrán de su destino mientras no entreguen el mando á su sucesor, conforme á lo prevenido en la Ordenanza General del Ejército.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 10 de 1899.

INDICE

Berriozábal.

Principios generales	1
Del servicio	2
De los materiales	3
De los jornales y salarios	4
Del servicio del personal	5
De los Oficiales de plaza	6
De los Oficiales eventuales	7
De los Cabos	8
De los Sargentos	9
De los Maestros Mayores	10
De los Maestros de 2.ª	11
De los Maestros de 3.ª	12
De los Plateros y Guarnicioneros	13
De los Comandantes del servicio de seguridad de los Establecimientos	14
Del servicio de imaginaria	15
Del servicio de vigilancia	16
Del servicio de Valerosos	17
De los Escribanos	18
De los Guardabarriles de 1.ª y de 2.ª	19
De los Guardabarriles	20
De los Pagadores	21
Del servicio de los Almacenes	22
De los Transportes	23
De los Oficiales de Artillería	24
De los Oficiales de Ingenieros	25
De los Subdirectores	26
De los Directores	27

LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA

INDICE

	Págs.
Previsiones generales.....	3
Del servicio.....	4
De los obreros.....	4
Ascensos, premios y retiros	5
SERVICIO DEL PERSONAL.	
De los Obreros de plaza	5
De los Obreros eventuales.....	7
De los Cabos.....	7
De los Sargentos.....	8
De los Maestros Mayores.....	10
De los Maquinistas de 2. ^o	11
De los Maquinistas de 1. ^o	12
De los Porteros y Guardavistas.....	14
De los Comandantes del servicio de seguridad de los Es- tablecimientos.....	15
Del servicio de imaginaria.....	16
Del servicio de vigilancia	17
Del servicio de Veladores.....	17
De los Escribientes	19
De los Guardaparques de 1. ^o y de 2. ^o	20
De los Guardalmacenes.....	21
De los Pagadores.....	24
Del servicio de los Ayudantes.....	26
De los Tenientes	26
De los Oficiales de Labores	27
De los Jefes de Detall.....	31
De los Subdirectores.....	35
De los Directores.....	40